



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



Publicación de la 'ORDEN de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía - REA. ENTRADA EN VIGOR PROXIMO 26 DE AGOSTO.

Te recuerdo de nuevo la obligatoriedad que tienen las empresas de inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 12 de junio de 2008, nº 116, se ha publicado la Orden de la Consejería de Empleo de fecha 23 de mayo de 2008, por la que se crea el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El día 23 de junio ha comenzado a funcionar este registro, en consecuencia, a partir de esta fecha se abre el plazo para que las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, cuyo domicilio radique en el territorio de Andalucía, soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que **desde el 26 de agosto de 2008 es exigible para todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas en una obra de construcción, cuyo domicilio radique en el territorio de Andalucía,** tienen la obligación de estar inscritos en este Registro, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. La solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, correspondiente al territorio donde radique el domicilio de la empresa contratista o subcontratista.

Deberá contener los datos y venir acompañada de los documentos enumerados en el artículo 4 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, y artículo 11 de la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de mayo de 2008.

Por otra parte, esta Orden habilita la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos previstos en la misma.

De esta forma, las empresas interesadas, cuando esté operativo este Registro, podrán presentar las solicitudes de inscripción de las siguientes formas:

- De forma telemática, mediante firma electrónica, ante el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano "andaluciajunta.es" dentro del apartado "administración electrónica", así como en la página web de la Consejería de Empleo, en la dirección www.juntadeandalucia.es/empleo



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



- Alternativamente, en soporte papel en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, en cuyo territorio radique el domicilio de la empresa contratista o subcontratista, en el Registro General de esta Consejería o en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los modelos de solicitud se podrán asimismo obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Empleo, en las direcciones señaladas, y con la firma manuscrita podrán presentarse en los lugares indicados en el presente apartado.

3. Igualmente, están obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desplacen trabajadores a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios en España se vaya a llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las peculiaridades establecidas en esta nueva normativa.

La inscripción de estas empresas deberá dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

Córdoba, Julio de 2.008



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía (REA).

QUÉ ES EL REGISTRO?

Es un registro de naturaleza administrativa y carácter público, que depende de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Es un instrumento para que las empresas contratistas y subcontratistas, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, acrediten el cumplimiento de los requisitos de calidad y solvencia exigidos en el artículo 4.1 y .2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

¿DESDE CUÁNDO SE PUEDEN INSCRIBIR LAS EMPRESAS?

Desde el 23 de junio de 2008.

¿DESDE CUÁNDO ES OBLIGATORIO ESTAR INSCRITO?

A partir del 26 de agosto de 2008 será exigible para todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas en una obra de construcción, cuyo domicilio radique en el territorio de Andalucía, la obligación de inscripción en este Registro, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción.

¿QUÉ EMPRESAS TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE?

Si su empresa tiene su domicilio en Andalucía y pretende ser contratada o subcontratada para trabajos en una obra de construcción, en régimen de subcontratación, deberá solicitar la inscripción en el **REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS de Andalucía**.

Igualmente las empresas incluidas en el ámbito de aplicación, que desplacen trabajadores a España, en el marco de una prestación de servicios transnacional, cuya primera prestación de servicios en España, se vaya a llevar a cabo en el territorio de Andalucía, deberán solicitar su inscripción en este registro.

¿QUIÉNES ESTÁN EXCLUIDOS DE LA INSCRIPCIÓN?

Están excluidos de esta obligación los trabajadores autónomos y los promotores de obras, que no tengan la consideración de contratistas, a efectos de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

Los trabajadores autónomos que dispongan de trabajadores/as asalariados y los promotores que tengan la consideración de contratistas, sí tienen que inscribirse en el REA.

¿CÓMO INSCRIBIRSE?



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



Las empresas interesadas, pueden presentar las solicitudes de inscripción tanto de forma telemática, en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/empleo/rea/solicitud>, como de forma presencial (en soporte papel).

¿QUÉ TENDRÉ QUE ACREDITAR?

- Que disponen de infraestructura y medios materiales y personales adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente las facultades de organización y dirección de los trabajos.
- Que sus recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, cuentan con la formación necesaria en Prevención de Riesgos Laborales.
- Que disponen de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

¿HAY QUE INSCRIBIRSE EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA?

No, la inscripción en el correspondiente Registro de Empresas Acreditadas tendrá validez en todo el territorio nacional y todos los Registros de Empresas Acreditadas están interconectados.

¿QUÉ EFECTOS Y VALIDEZ TIENE LA INSCRIPCIÓN?

- La inscripción en el Registro será **única**, tendrá validez en todo el territorio nacional y permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas y subcontratistas.
- La inscripción tendrá un periodo de validez de **tres años renovables por períodos iguales**.
- La inscripción **no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento**, cuando sea requerida para ello por la autoridad laboral, el mantenimiento de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

¿AFECTA EL REGISTRO A LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A TRABAJAR EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICAS?

Sí, de acuerdo con la Ley 32/2006 de subcontratación en la construcción. Lo establecido en esta Ley se aplica plenamente a las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, con las especialidades que se deriven de la mencionada Ley.

PUEDE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) INSCRIBIRSE

Sí, siempre que la UTE ejecute directamente la obra. En caso contrario, se tienen que inscribir cada una de sus empresas miembros.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN?

La solicitud de inscripción deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo II** de la Orden por la que se crea el REA de Andalucía (BOJA núm 116 de 12 de junio de 2008) dirigida a la persona titular de



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, y se acompañará de la siguiente documentación, original o copia debidamente autenticada:

- a) Escritura de poder notarial u otro medio legal de acreditación de la representación, con la que actúa el representante, en el supuesto de que se actúe por representación.
- b) Declaración suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 y 2.a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en los términos que se incluyen en el modelo de solicitud de inscripción recogido en el Anexo II de la presente Orden.
- c) Documentación acreditativa de que la empresa dispone de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que podrá adoptar alguna de las formas siguientes, según proceda:
 - 1.ª Acta o actas de designación de las trabajadoras o de los trabajadores designados.
 - 2.ª Acta de constitución del servicio de prevención propio.
 - 3.ª Acta de constitución del servicio de prevención mancomunado.
 - 4.ª Acta de adhesión de la empresa al servicio de prevención mancomunado.
 - 5.ª Concierto o conciertos formalizados con entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos.
- d) Documentación acreditativa de la formación en prevención de riesgos laborales necesaria y adecuada al puesto de trabajo o función del personal de la empresa, en su nivel directivo y productivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, en relación con el artículo 4.2 del Real

Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

¿DÓNDE PUEDO CONSEGUIR MÁS INFORMACIÓN?

En la línea de información y colaboración en prevención de riesgos laborales: 900 85 12 12

Email: lineaprl.cem@juntadeandalucia.es

NORMATIVA El procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas de Andalucía está regulado por [ORDEN de 23 de mayo de 2008](#), por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

EXISTE ALGUNA OBLIGACIÓN MÁS DERIVADA DE LA NUEVA NORMATIVA DE SUBCONTRATACIÓN

Entre otras: Si es contratista, deberá obtener un **Libro de Subcontratación habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo** correspondiente al territorio en el que se ejecute la obra.



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción, deberán contar, con un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido.

¿CUÁL ES LA FORMACIÓN EXIGIBLE A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN?

La que se establezca en el convenio colectivo aplicable (en su caso, el IV Convenio General del Sector de la Construcción, cuando entre en funcionamiento).

En defecto de convenio colectivo, esta formación tiene que ser teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, y centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador/a, tiene que adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros riesgos nuevos y repetirse periódicamente si es necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

¿QUIÉN PUEDE IMPARTIRLA?

En defecto de convenio colectivo, la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#), en su artículo 19.2 2º párrafo, señala que la formación podrá ser impartida con medios propios o servicios ajenos (no entendible como Servicios de Prevención Ajenos, sino como elementos externos a la propia empresa).

¿CÓMO SE ACREDITA ESTA FORMACIÓN?

Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de acreditación de la formación previsto en el IV Convenio General del Sector de la Construcción, será la organización preventiva del empresario la que certificará que todos los trabajadores que prestan servicio en obras de construcción, tienen la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, y centrada en el puesto de trabajo o función del trabajador/a. Dicha certificación deberá incluir la relación nominal de todos los trabajadores.

Como organización preventiva se ha de entender cualquiera de las señaladas en el **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención** (Servicio de prevención ajeno / Servicio de prevención propio / Servicio de prevención mancomunado / trabajador designado / empresario en el supuesto de asunción personal).

FORMACIÓN NECESARIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES NIVEL DIRECTIVO (“personas que conforme al plan de prevención de la empresa, ejercen función de dirección”).

¿CUÁL ES LA FORMACIÓN EXIGIBLE?

En defecto de convenio colectivo, deberá tener una duración no inferior a diez horas e incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- Riesgos laborales y medidas de prevención y protección en el Sector de la Construcción.
- Organización de la prevención e integración en la gestión de la empresa.
- Obligaciones y responsabilidades.



ASEMECO

Asociación Provincial Empresarios
Metalúrgicos de Córdoba



- Costes de la siniestralidad y rentabilidad de la prevención.
- Legislación y normativa básica en prevención.

¿QUIÉN PUEDE IMPARTIRLA?

En defecto de convenio colectivo, podrá impartirla cualquier entidad acreditada por la autoridad laboral o educativa para impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales.

¿CÓMO SE ACREDITA ESTA FORMACIÓN?

Será el empresario el que certifique que la empresa cuenta con personas, que conforme al plan de prevención de la misma, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

A esta certificación del empresario deberá acompañarse de los correspondientes certificados o diplomas acreditativos de esta formación.

.....

Córdoba Julio de 2.008.